

COMUNICADO N° 3/2019
IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
MODIFICACION REGIMEN DE RETENCION SOBRE RENTAS DEL TRABAJO EN
RELACION DE DEPENDENCIA

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Agencia Federal de Ingresos Públicos

Resolución General N° 4396

Publicación en B.O.: 03/01/2019

A través de la RG (AFIP) 4396, se introducen diversas modificaciones en el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia.

En esta línea, los agentes de retención deberán presentar en forma obligatoria, a través de transferencia electrónica de datos, el formulario de declaración jurada F. 1357 respecto de aquellos beneficiarios de rentas que obtengan en el período fiscal que se declara ingresos brutos superiores a \$ 1.000.000. No obstante y respecto de aquellos que perciban menos de \$ 1.000.000, el empleador podrá optar por presentarlo de forma electrónica. En caso de que no se realice en forma electrónica, deberá entregarle una copia al beneficiario de la renta y conservar otra copia en su poder, a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.

Paralelamente, aquellos beneficiarios por los cuales los empleadores presenten su liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia de forma electrónica podrán consultar la misma a través del Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG).

Para el caso de los corredores y viajantes de comercio, cuando utilicen auto propio, se elimina el límite del 40% de las deducciones relativas a la amortización y los intereses por la adquisición del mismo, y se establece la forma de proporcionar el gasto cuando además se utilice el rodado para uso particular.

Se incorporan como deducciones los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, seguros mixtos que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, y la adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión con fines de retiro.

Asimismo, son deducibles los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueran reintegrados.

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

Se aclara que las deducciones a computar respecto del impuesto determinado (ej.: impuesto sobre los débitos y créditos bancarios) solo procederán cuando el beneficiario de las rentas no sea también contribuyente inscripto en el impuesto a las ganancias.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10 de enero de 2019.

Por su parte, el sistema SiRADIG se encontrará habilitado a partir del 1° de marzo de 2019 para que los empleados puedan informar las nuevas deducciones incorporadas por la presente correspondientes al período fiscal 2018 y siguientes.